



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 9 de la agenda

Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, E. Tendayi Achiume*

Resumen

El presente informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, E. Tendayi Achiume, se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 75/169 de la Asamblea General. En el informe, la Relatora Especial resume las comunicaciones de los Estados sobre las medidas que han adoptado para combatir la glorificación del nazismo, el neonazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen de las comunicaciones de los Estados Miembros	3
III. Resumen de las comunicaciones de las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.....	18
IV. Marco aplicable de igualdad racial.....	18
V. Conclusiones y recomendaciones.....	20

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 75/169 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó a la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que presentara al Consejo de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución. La presentación se aplazó hasta el 48º período de sesiones.
2. En el informe, la Relatora Especial resume la información recibida de los Estados Miembros con respecto a la aplicación de la mencionada resolución. Agradece las aportaciones de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, el Brasil, Burundi, Chipre, Croacia, Cuba, el Ecuador, España, la Federación de Rusia, Grecia, Hungría, Irak, Israel, Italia, Kirguistán, Malta, México, Namibia, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Qatar, la República Dominicana, la República de Moldova, el Senegal, Serbia y Suecia. También expresa su agradecimiento por las presentaciones de la Unión Europea y de dos organizaciones no gubernamentales.
3. La Relatora Especial expone a grandes rasgos los principios rectores y las obligaciones en materia de igualdad racial y no discriminación, centrandó el interés en su aplicación en la lucha contra el racismo y la xenofobia. Tal como ha destacado en informes anteriores, recuerda a los Estados Miembros el firme compromiso necesario para hacer frente al aumento de los delitos de odio y de la incitación a la violencia contra las minorías étnicas, raciales y religiosas en todo el mundo.

II. Resumen de las comunicaciones de los Estados Miembros

4. En la presente sección, la Relatora Especial resume las comunicaciones de los Estados Miembros sobre sus leyes y políticas para combatir el nazismo y el neonazismo, sin analizarlas ni evaluarlas. Hace hincapié en que el hecho de proporcionar resúmenes de las comunicaciones de los Estados no debe interpretarse en el sentido de que respalda su contenido. De hecho, algunas de las leyes y políticas que se resumen a continuación pueden estar, o han estado, sujetas a revisión y condena por otros actores del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas debido a que vulneran el derecho internacional de los derechos humanos.

Albania

5. El Gobierno de Albania informó de que la Ley núm. 10221, de 2010, sobre la protección contra la discriminación, regulaba la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Mediante una modificación de la Ley, en 2020 se habían introducido las definiciones de “discriminación interseccional”, “discriminación múltiple”, “discriminación estructural” y “discurso de odio”. El Comisionado para la Protección contra la Discriminación era responsable de su aplicación y seguimiento. En 2020, el Comisionado se había ocupado de 18 casos de presunta discriminación por motivos de raza, denunciados principalmente contra instituciones centrales y públicas.
6. Según el Comisionado, la discriminación estructural seguía siendo frecuente y el número de casos que se referían a múltiples motivos de discriminación había aumentado en 2020. En el marco de su mandato, el Comisionado había formulado recomendaciones sobre el proyecto de ley de ciudadanía y el proyecto de ley de la policía penitenciaria para reforzar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. También había formulado recomendaciones sobre la política del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el proyecto de matriz del plan de acción para la igualdad, la inclusión y la participación de los romaníes y los egipcios de los Balcanes (2021-2025). Además, se habían llevado a cabo campañas de concienciación a nivel nacional para proteger a las minorías nacionales.

Argentina

7. El Gobierno de la Argentina informó de que, en 2015, había creado el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Si bien se había respondido a ciertas prácticas discriminatorias contra los judíos a través del marco legal, algunas de esas prácticas aún no se habían erradicado. Para promover una cultura de igualdad religiosa se habían creado grupos de trabajo en los que estaban representadas más de 20 creencias, visiones del mundo y religiones distintas, y sus miembros se reunían mensualmente para tratar los problemas relacionados con la diversidad religiosa y promover el diálogo y la tolerancia entre los diversos grupos. Con objeto de preservar la memoria histórica y luchar contra la discriminación y el odio, se habían entablado una serie de debates sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, en particular las basadas en la religión, y sobre el fomento de la diversidad y la tolerancia.

8. Durante el decenio anterior, el discurso de odio se había convertido cada vez más en un problema, y el extremismo se había hecho más visible y accesible para las personas o grupos de personas en los medios sociales y en Internet. Como parte de su mandato de concienciación, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo podía formular propuestas para hacer frente a esa lacra.

Armenia

9. El Gobierno de Armenia informó de que en el país no había grupos o movimientos de índole racista, antisemita o xenófoba, con inclusión de los grupos neonazis y de cabezas rapadas. La Constitución consagraba el principio de no discriminación. El artículo 9 de la Ley de Partidos Políticos prohibía la creación y el funcionamiento de partidos políticos cuyos objetivos fueran provocar cambios violentos en el orden constitucional o la integridad territorial, o incitar al odio nacional, racial o religioso, la propaganda de la violencia y la guerra, y prohibía asimismo la creación y el funcionamiento de partidos que se dedicaran a esas actividades. La Ley de Organizaciones No Gubernamentales preveía la suspensión de una organización si participaba en la incitación al odio o la propagación de la violencia o la guerra. Armenia se refirió también al artículo 63 del Código Penal, que incluía como circunstancia agravante el hecho de que un delito se cometiera por motivos étnicos, raciales o religiosos o por fanatismo religioso.

10. En diciembre de 2019, Armenia había adoptado una estrategia nacional para la protección de los derechos humanos y el correspondiente plan de acción para el período 2020-2022, que contemplaban la responsabilidad por el discurso de odio de conformidad con las normas internacionales. El artículo 226 del Código Penal tipificaba como delito la incitación al odio nacional, racial o religioso, a la superioridad racial o a la humillación de la dignidad nacional, públicamente o a través de medios de comunicación, ejercida con violencia o amenaza de violencia, mediante abuso de cargo público, o por grupos organizados. La división de la policía dedicada a los delitos de alta tecnología vigilaba Internet para evitar la difusión de material racista o xenófobo y para detectar y responder rápidamente a los actos de odio cometidos por motivos nacionales, raciales o religiosos.

11. Armenia afirmó que, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en abril de 2020 se había introducido en el Código Penal la tipificación como delito de los llamamientos públicos a la violencia, incluida la justificación pública de la violencia o la apología de la misma (art. 226.2).

Brasil

12. El Gobierno del Brasil afirmó que, con el aumento del uso de las nuevas tecnologías de la información, el discurso de odio y la intolerancia en Internet también habían aumentado considerablemente. En el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), se había producido una aceleración generalizada y descoordinada del proceso social de inclusión digital, lo que había dado lugar a un aumento de la ciberdelincuencia.

13. Los actos de incitación al odio, la violencia racial y la discriminación se habían incluido en la legislación penal, al igual que la difusión de símbolos y cualquier forma de

publicidad encaminada a promover el nazismo. Desde 1980, el movimiento neonazi se había intensificado en el Brasil. Continuaba siendo activo e incluía a más de 12 grupos.

14. El Brasil se refirió a las dificultades para enjuiciar los actos relacionados con el discurso de odio a nivel nacional. Dado que el discurso de odio aún no se había tipificado explícitamente como delito, se perseguía como delito de discriminación, lo que dificultaba la intervención y la obtención de pruebas cuando se difundían mensajes de odio a través de Internet. La prevención y la represión de estos delitos eran cruciales para luchar contra la impunidad y evitar que esos actos se perpetuaran.

Burundi

15. El Gobierno de Burundi informó de que había establecido recientemente un marco legislativo y mecanismos institucionales para prevenir y erradicar la propaganda y los actos que incitaran a la violencia, el odio étnico, la intolerancia étnica o la discriminación racial.

16. La Constitución aprobada en 2018 incluía varias disposiciones contra toda forma de discriminación. El principio de no discriminación estaba consagrado en la Constitución. En virtud del artículo 78, se prohibía a los partidos políticos abogar por la violencia, la exclusión y el odio de cualquier tipo sobre la base de la filiación étnica, regional o religiosa o del género, entre otras cosas.

17. La Ley de Partidos Políticos de 2011 destacaba que estos debían combatir cualquier ideología y acto dirigidos a promover la violencia, el odio o la discriminación por motivos étnicos, regionales, religiosos o de género, entre otros, y requería además que los partidos promovieran los derechos humanos y el estado de derecho. El artículo 266 del Código Penal de 2017 preveía penas de prisión para las personas que participaran o incitaran al odio racial o étnico.

18. Burundi informó de la reciente creación de un foro de partidos políticos para prevenir la intolerancia en el ámbito político, así como del establecimiento del observatorio nacional para la prevención y erradicación del genocidio, los crímenes de guerra y otros crímenes de lesa humanidad. También se refirió a la labor del Consejo Nacional de Unidad Nacional y Reconciliación, creado en 2017, y a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, establecida en 2014.

Croacia

19. El Gobierno de Croacia informó de que no tenía un problema significativo en relación con el antisemitismo y la intolerancia, como reflejaba el escaso número de denuncias de delitos de odio. La confianza en las instituciones había aumentado debido a la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y a la mayor concienciación de los agentes de policía sobre cuestiones específicas que afectaban a algunos grupos.

20. El Gobierno se refirió a su Estrategia Nacional de Prevención y Supresión del Terrorismo y al plan de acción correspondiente. Ambos documentos contenían medidas para prevenir y combatir la propagación de ideologías radicales y extremas y los actos basados en ellas. Los datos recogidos en relación con esas actividades habían servido de base para elaborar las medidas. El marco legislativo específico para la lucha contra las ideologías o grupos racistas o xenófobos incluía la Ley de Reuniones Públicas (art. 3), la Ley de Prevención de Disturbios en Eventos Deportivos (art. 4) y el Código Penal (art. 325).

21. En cuanto al discurso de odio, a través de la aprobación del Código Penal modificado, que había entrado en vigor el 1 de enero de 2013, Croacia había incorporado a su legislación nacional la Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal. La Dirección General de la Policía había implementado un proyecto nacional de prevención bajo el lema “Juntos contra el discurso de odio”, en cooperación con las autoridades estatales, las comunidades académica y científica, las organizaciones deportivas, las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, los medios de comunicación, las instituciones educativas, así como los deportistas, músicos y artistas y otras personalidades.

22. El aprendizaje sobre el Holocausto formaba parte del plan de estudios escolar y el país utilizaba todas las herramientas desarrolladas por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto con el fin de concienciar en mayor medida a la población. Croacia había incorporado la definición de trabajo de antisemitismo, formulada por la Alianza, en su plan nacional de protección y promoción de los derechos humanos y lucha contra la discriminación para el período 2021-2027, coordinado por la Oficina Estatal de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías Nacionales.

23. Entre otras buenas prácticas, Croacia se refirió a un mecanismo de seguimiento que recogía datos sobre los delitos de odio. El mecanismo se estaba actualizando con un nuevo protocolo de recopilación de datos sobre los delitos de odio que regularía los procedimientos para una clasificación más matizada de esos datos, incluida la clasificación por separado de los delitos de odio y los delitos de incitación pública a la violencia y al odio, así como el desglose de los datos sobre la base de la motivación por prejuicios.

24. Croacia también informó sobre las medidas destinadas a prevenir y luchar contra el discurso de odio en Internet, y se refirió a las buenas prácticas que la policía había adoptado para combatir el antisemitismo y otras formas de intolerancia. La Academia de Policía ofrecía constantemente a los agentes programas educativos y actividades de concienciación sobre la lucha contra la discriminación y las diversas formas de racismo, así como el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Cuba

25. El Gobierno de Cuba informó de que en el país no había manifestaciones o tendencias por parte de movimientos, ideologías o grupos extremistas racistas o xenófobos, incluidos los grupos neonazis. El Gobierno informó asimismo de que se habían aprobado leyes y políticas para combatir y eliminar los vestigios persistentes de racismo, prejuicios raciales y discriminación racial. Los artículos 41 y 42 de la Constitución consagraban los principios de igualdad y no discriminación. En noviembre de 2019, Cuba había aprobado el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial.

26. El Gobierno expresó su inquietud por la preocupante ola de racismo, discriminación racial y xenofobia a nivel internacional, y por el uso de las redes sociales y otras formas de comunicación para promoverla. La pandemia de COVID-19 había exacerbado aún más la discriminación contra las personas pobres, los afrodescendientes y los migrantes. Era preciso condenar la persistencia y reaparición del neonazismo, el neofascismo y otras ideologías nacionalistas violentas que se basan en prejuicios raciales y nacionales. Cuba reiteró su voluntad de contribuir al empeño en lograr la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como para adoptar nuevas medidas prácticas con el fin de eliminar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial e intolerancia.

Chipre

27. El Gobierno de Chipre se refirió al marco legislativo que penalizaba los delitos racistas y el discurso de odio, incluidos los actos públicos dirigidos a promover la hostilidad entre comunidades y grupos religiosos por motivos de raza, religión, color o género. Chipre era parte en los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo adicional, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos. La Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo de la Unión Europea se había incorporado al derecho interno en el marco de la Ley de Lucha contra Determinadas Formas y Manifestaciones de Racismo y Xenofobia mediante el Derecho Penal.

28. La formación de las fuerzas policiales incluía módulos sobre la protección y el respeto de los derechos humanos y la diversidad, y sobre la lucha contra la discriminación, la xenofobia, el racismo y los movimientos políticos extremistas. La policía y 14 organizaciones no gubernamentales habían firmado un memorando de entendimiento con el fin de proteger y promover los derechos humanos. Su principal objetivo era mejorar y desarrollar una cooperación más estrecha en todo lo relacionado con la protección y promoción de esos derechos. El memorando se refería también a las visitas a la policía y a los centros de

detención, la presentación de quejas, el intercambio de información y la capacitación. El Ministerio de Justicia y Orden Público había preparado una estrategia nacional sobre derechos humanos, que se encontraba en la fase final de adopción e incluía medidas de protección contra el antisemitismo, el racismo y la intolerancia, así como medidas de lucha contra el discurso de odio.

República Dominicana

29. Según el Gobierno, en la República Dominicana no existía un racismo tan marcado como el que se conocía en Europa y en los Estados Unidos de América y otros países de la región. No obstante, había casos aislados de discriminación contra grupos vulnerables. La Constitución ofrecía garantías para salvaguardar los derechos de todas las personas, y su artículo 39 consagraba el principio de no discriminación. El artículo 336 del Código Penal tipificaba como delito cualquier acto de discriminación. Se habían promulgado leyes para combatir la discriminación de las personas de ascendencia haitiana y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

30. En 2011 se había creado la Dependencia de Derechos Humanos, adscrita a la Fiscalía. El principal objetivo de la Dependencia era desarrollar y aplicar políticas para prevenir las violaciones de los derechos humanos y prestar apoyo a las víctimas. La Dependencia había desarrollado programas de formación dirigidos a los funcionarios de la Fiscalía, así como campañas de concienciación para promover el respeto de la diversidad. La labor de promoción ante el Consejo de Ministros había dado lugar a la aprobación de dos resoluciones cuya finalidad era la eliminación del racismo y la discriminación en lugares públicos, como bares y restaurantes, así como en el acceso a la justicia.

31. El Gobierno informó de que no se había registrado ninguna denuncia en relación con el nazismo y el antisemitismo. En cuanto a la xenofobia hacia los nacionales haitianos, se trataba de un racismo social que afectaba a los ámbitos económico y cultural, donde permanecía encubierto.

Ecuador

32. El Gobierno del Ecuador informó de que no se habían documentado ni la existencia de grupos extremistas neonazis o de cabezas rapadas, ni delitos llevados a cabo por tales grupos. En la legislación estatal se condenaban todas las formas de racismo y discriminación, así como la totalidad de las prácticas basadas en motivaciones raciales o étnicas, que afectaban especialmente a los afrodescendientes y otras minorías en todo el mundo.

33. En 2016, el Ecuador había adoptado una política nacional en cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Además, había aprobado el Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, que abarcaba medidas de acción afirmativa para mejorar el acceso al empleo, la salud y la educación, así como otras medidas encaminadas a mejorar el nivel de vida de los grupos que históricamente habían sido objeto de discriminación. El artículo 176 del Código Penal tipificaba como delito la discriminación.

34. En 2014 se había creado el Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, que incluía representantes de los pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos. El objetivo principal era promover la aplicación de políticas públicas para garantizar la igualdad y erradicar la discriminación. El Consejo elaboró la Agenda para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio para el período 2019-2021, que contenía las directrices de políticas públicas para la promoción de los derechos de los grupos en cuestión. El Gobierno también se refirió a las medidas encaminadas a combatir el discurso de odio, entre ellas las adoptadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Alemania

35. El Gobierno de Alemania afirmó que la pandemia de COVID-19 había provocado una mayor radicalización de los grupos de extrema derecha, y señaló una mayor actividad entre

esos grupos, conocidos como *Reichsbürger*. Los extremistas de derecha aprovechaban la incertidumbre y las dudas generales para difundir sus teorías, que a menudo eran discursos antisemitas, de manera que se desdibujaban las líneas entre esa narrativa y las de las protestas públicas relacionadas con la pandemia.

36. En el marco de un plan de nueve puntos, aprobado en octubre de 2019 con el objetivo de combatir el extremismo de derecha y los delitos de odio, el Gabinete Federal había adoptado medidas para investigar ese extremismo en el seno de la administración pública, y se había creado un departamento central en el servicio de inteligencia nacional para hacer frente a las actividades conexas. La Oficina Federal para la Protección de la Constitución y los miembros del comité del Gabinete encargados de la lucha contra el racismo y el extremismo de derecha también habían elaborado un amplio catálogo de 89 medidas, que el Gabinete Federal había aprobado el 2 de diciembre de 2020. El conjunto final de medidas comprendía proyectos en diversos ámbitos de política para combatir a gran escala el extremismo de derecha, el racismo y todas las formas de enemistad dirigida a determinados grupos. En 2020, de conformidad con la legislación nacional, el Ministro Federal del Interior había prohibido una serie de asociaciones de derecha, a saber, Combat 18, Nordadler, Wolfsbrigade 44, y Geeinte Deutsche Völker und Stämme, una asociación de *Reichsbürger*, lo que conllevó su disolución, la confiscación de bienes, la prohibición de crear organizaciones sucesoras o sustitutas y la prohibición de utilizar sus símbolos.

37. En 2017, Alemania había adoptado la definición de trabajo de antisemitismo aceptada internacionalmente, formulada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto. En 2018 había nombrado a su primer Comisionado del Gobierno Federal sobre la Vida Judía en Alemania y la Lucha contra el Antisemitismo, y los estados federales habían hecho lo propio.

38. La educación era fundamental para prevenir el antisemitismo. Los jóvenes corrían más riesgo de desarrollar actitudes basadas en el discurso de odio propagado a través de los medios sociales e Internet. Por lo tanto, era importante que las escuelas estuvieran preparadas para proporcionar la información y la educación necesarias. También era preciso formar a los profesores e instructores sobre la manera de reconocer el antisemitismo, para que pudieran actuar si era preciso. Además, era necesario mantener viva una cultura del recuerdo, que debía llegar a todo el conjunto de la población, especialmente a las generaciones más jóvenes.

Grecia

39. El Gobierno de Grecia informó de que el número de incidentes con características indicativas de una probable motivación racista había aumentado entre 2018 y 2019, debido en parte a la mayor capacidad de los fiscales y las autoridades policiales para identificar y detectar los delitos que implican racismo. En octubre de 2020, el Tribunal de Apelación de Atenas había condenado al secretario general de Amanecer Dorado, un partido político de extrema derecha, y a varios exdiputados que pertenecían a ese grupo, por liderar y formar parte de una organización criminal.

40. El Gobierno se refirió a la Ley núm. 4356/2015, por la que se había establecido el Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, integrado por representantes del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil. El Consejo Nacional había elaborado el Plan Nacional de Acción contra el Racismo y la Intolerancia, que abarcaba el período 2020-2023, y se encargaría de vigilar su aplicación.

41. El artículo 82a del Código Penal (modificado por la Ley núm. 4619/2019) establecía que se había cometido un delito con características racistas si la víctima era elegida por su raza, color, nacionalidad o etnia, ascendencia genealógica, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad o género. El artículo 184.2 del Código Penal tipificaba como delito los actos que incitaban a la comisión de delitos, a la violencia o a la discordia contra un grupo o una persona identificados por su raza, color, origen nacional o étnico, ascendencia genealógica, religión, discapacidad, orientación sexual, identidad o género. El artículo 2 de la Ley núm. 927/1979 (modificada por la Ley núm. 4285/14) tipificaba como delito cualquier acción dirigida a condonar, trivializar o negar maliciosamente la existencia o la gravedad de los delitos de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el Holocausto y los crímenes nazis. Se aplicaba una circunstancia agravante cuando ese comportamiento

podía incitar a la violencia o al odio, o era amenazante o abusivo, contra un grupo específico o sus miembros. Se había elaborado una guía para las víctimas de delitos racistas, que se había difundido entre los actores pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil.

42. El 8 de noviembre de 2019, Grecia había adoptado las definiciones de trabajo de antisemitismo y negación del Holocausto formuladas por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto, y había nombrado a un enviado especial para vigilar y combatir el antisemitismo y salvaguardar la memoria del Holocausto.

Hungría

43. El Gobierno de Hungría informó de que el artículo XV de la Ley Fundamental incluía el principio de igualdad de trato. Hungría había declarado una política de tolerancia cero contra el antisemitismo. Además de asegurar un amplio marco jurídico cuya finalidad era proporcionar protección a la comunidad judía mediante varios instrumentos legislativos, como la Ley Fundamental, el Código Penal, el Código Civil y la Ley de Medios de Comunicación, el Gobierno había hecho suya la definición de trabajo de antisemitismo formulada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto.

44. Según una encuesta de 2018 realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Hungría era uno de los países más seguros de Europa para los miembros de las comunidades judías. Los resultados de la actividad regular de seguimiento de la Fundación Acción y Protección, llevada a cabo en cooperación con el Gobierno de Hungría, indicaban que el número de incidentes antisemitas había disminuido en los últimos 10 años en el país.

45. En enero de 2012, la policía había establecido un sistema independiente de expertos en delitos de odio. En el marco del sistema de orientación establecido a nivel nacional se cooperaba con el Grupo de Trabajo contra los Delitos de Odio, creado en 2012 por organizaciones no gubernamentales húngaras, a fin de combatir los delitos de odio de manera más efectiva. La definición de indicadores mediante los cuales se identificaban la intolerancia y la motivación por el odio había dado muy buenos resultados.

Iraq

46. El Gobierno del Iraq afirmó que no había grupos o movimientos nazis o neonazis en el país. Sin embargo, desde mediados de 2014 habían aparecido grupos terroristas de Dáesh, que habían participado en violaciones de derechos humanos a gran escala contra iraquíes en general y contra determinados grupos étnicos y religiosos en particular. Entre sus actos se incluían asesinatos, torturas, secuestros, violaciones, sometimiento a la esclavitud sexual, conversiones religiosas forzadas y reclutamiento de niños, todos los cuales eran violaciones del derecho internacional humanitario, e incluso algunos podían ser constitutivos de crímenes de lesa humanidad.

47. El Gobierno se refirió a las medidas legales para combatir los partidos y movimientos políticos extremistas, en particular la Ley núm. 32 de 2016, que prohibía las entidades o partidos políticos que promuevan, adopten o inciten a la adopción de ideologías de racismo, terrorismo, *takfir* o limpieza étnica. La Ley de Partidos Políticos (Ley núm. 36 de 2015) prohibió la creación de partidos políticos basados en el racismo, el terrorismo, el *takfir* o el extremismo étnico, sectario o nacional. Además, el Gobierno destacó que el Iraq no escatimaba esfuerzos para asegurar el respeto y la protección de los símbolos, santuarios y edificios religiosos. Por otra parte, la autoridad de telecomunicaciones había publicado varias directrices, entre ellas la relativa a la prohibición de la incitación a la violencia y al odio.

Israel

48. El Gobierno de Israel declaró que, históricamente, los tiempos de crisis habían creado un terreno fértil para el extremismo y la radicalización. El brote de COVID-19 no era una excepción, y se había utilizado para difundir el racismo, la xenofobia y el antisemitismo. El análisis de los datos, tanto cuantitativos como cualitativos, indicaba que grupos extremistas de todo el espectro ideológico aprovechaban la incertidumbre creada por la pandemia para convertir a grupos específicos en chivos expiatorios. La difusión desenfrenada de noticias falsas, la información errónea y el discurso de odio en torno al nuevo coronavirus constituían

una demostración inequívoca de la necesidad imperiosa de hacer frente al discurso de odio en línea.

49. En una época política y socialmente polarizada, la pandemia de COVID-19 había amplificado las tensiones y divisiones ya existentes en el seno de las sociedades. Aunque aún era pronto para evaluar los efectos del brote de COVID-19 en la radicalización y el antisemitismo, la gran depresión económica que afrontaba el mundo podía dar lugar a un aumento significativo de la delincuencia en general y de los delitos de odio en particular.

50. En lo referente al discurso de odio, la creciente conciencia del importante papel que desempeñaban Internet y los medios sociales en la proliferación de todas las formas de odio, también como vectores y amplificadores de la radicalización, había llevado a los gobiernos y a los actores de la sociedad civil a comprometerse con la construcción de una Internet más segura, incluidas medidas para fomentar la colaboración con los gigantes de las tecnologías, las iniciativas legislativas y la imposición de sanciones severas, entre otras. Sin embargo, la regulación del espacio virtual seguía siendo un enorme desafío transnacional que requería más cooperación a nivel internacional, lo que podía resultar fundamental para formular una estrategia eficaz.

51. A pesar de las tendencias generales positivas en la regulación del discurso de odio en las principales plataformas de los medios sociales, quedaba margen considerable para la mejora en ese ámbito. Las actividades encaminadas a combatir el discurso de odio en línea habían dado lugar a la migración de muchos extremistas a plataformas de medios sociales alternativos. El fenómeno demostraba la imperiosa necesidad de adaptar las políticas, la normativa y la legislación a ese entorno alternativo. Aunque los medios sociales podían y debían hacer mucho más para hacer frente a la difusión de contenido de odio prohibido a través de sus sitios web, parecía que las principales plataformas habían conseguido expulsar a una proporción considerable de sus usuarios más abiertamente extremistas. Estos datos alentadores debían interpretarse con cautela, ya que el discurso de odio continuaba propagándose ampliamente en línea.

52. Las plataformas de los medios sociales alternativos se habían convertido en un refugio para nacionalistas blancos y neonazis. El Sistema de Seguimiento Cibernético del Antisemitismo, un sistema de seguimiento en tiempo real basado en tecnologías de inteligencia artificial y análisis semántico, mostró que la proporción de contenidos que glorificaban la ideología nazi, negaban o distorsionaban el Holocausto y llamaban a la violencia contra los judíos parecía significativamente mayor en el entorno de los medios sociales alternativos que en las plataformas convencionales.

53. En febrero de 2021, el Ministerio de Asuntos de la Diáspora, el Ministerio de Asuntos Estratégicos y Diplomacia Pública y el Ministerio de Relaciones Exteriores, encargados de combatir el antisemitismo y la deslegitimación de Israel, propusieron una política para incorporar un enfoque gubernamental coordinado a la lucha contra el discurso de odio antisemita en línea. El proyecto de propuesta aún se estaba examinando.

Italia

54. El Gobierno de Italia informó sobre el mandato y la función de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, encargada de la protección contra todas las formas de discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión o creencias, edad y orientación sexual o identidad de género. La Oficina contribuía al seguimiento de las tendencias y manifestaciones de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a nivel nacional, y desempeñaba una función en el registro, la gestión y el análisis de las denuncias de discriminación. La Oficina había prestado apoyo a las víctimas de la discriminación por mediación de un centro de contacto, recogía datos sobre las causas de la discriminación y llevaba a cabo actividades de vigilancia al respecto. En los últimos años, los informes con los que trabajaba la Oficina habían confirmado que la discriminación sobre la base de la raza o el origen étnico era la más frecuente, seguida de la motivada por la religión y la orientación sexual o la identidad de género.

55. Italia informó sobre su marco legislativo para combatir el racismo, la xenofobia, la radicalización y el extremismo violento. Se había creado un grupo de trabajo técnico para el reconocimiento de la definición de antisemitismo mediante un decreto ministerial de fecha

16 de junio de 2020. En enero de 2021, el grupo de trabajo había entregado su informe final, incluida una propuesta de estrategia nacional contra el antisemitismo que se presentaría al Gobierno para su aprobación. La estrategia se había redactado de acuerdo con los requisitos establecidos por el Consejo de la Unión Europea en su declaración sobre la integración de la lucha contra el antisemitismo en todos los ámbitos políticos. En cuanto a las medidas destinadas a combatir el discurso de odio en línea, la estrategia incluía la recomendación de que se aprobaran propuestas parlamentarias que favorecieran cambios en las políticas de las plataformas de los medios sociales con el fin de garantizar un sistema uniforme y eficiente para denunciar y eliminar el discurso de odio. Además, la estrategia presentaba un plan general de acción para combatir el antisemitismo y cualquier otra forma de discriminación.

56. En cuanto a la prevención y lucha contra el discurso de odio en línea, la Policía Postal y de Comunicaciones había comenzado a implementar, en todo el territorio nacional, estrategias encaminadas a identificar las plataformas web empleadas para difundir esa clase de mensajes, así como a sus autores. La grave emergencia social y sanitaria en curso, junto con las restricciones introducidas mediante decretos gubernamentales a fin de contrarrestar la propagación de la COVID-19, habían dado lugar inevitablemente a una intensa actividad de contrainformación, que a su vez había estimulado los actos de incitación y protesta.

Kirguistán

57. El Gobierno de Kirguistán informó de que el artículo 4 de la Constitución prohibía la creación de partidos políticos sobre una base religiosa o étnica, así como la persecución de objetivos políticos por parte de asociaciones religiosas. Kirguistán tomaba medidas para combatir y erradicar las manifestaciones del extremismo y sus tendencias. Las siguientes organizaciones religiosas habían sido prohibidas debido a su extremismo: Hizb ut-Tahrir, el movimiento talibán, la Iglesia de Unificación, At Takfir Wal-Hijra, Akromiya y Yakyn Inkar.

58. El artículo 16 de la Constitución garantizaba el principio de igualdad, y la discriminación basada en la raza y el origen étnico era punible. Siguiendo las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Gobierno había aprobado legislación contra la discriminación que se había incluido en su plan interdepartamental para el período 2019-2022. También se estaba elaborando una nueva ley para luchar contra las actividades extremistas.

59. Entre 2013 y 2017 se había implementado con éxito una estrategia de fortalecimiento de la unidad del pueblo y las relaciones interétnicas, y se había creado un organismo específicamente dedicado a su aplicación. En 2014, ese organismo había establecido un sistema de respuesta temprana y prevención frente a los conflictos interétnicos. En el marco de ese sistema, desde 2014 se habían aplicado 10.128 medidas preventivas, y se habían examinado 5.908 recursos de ciudadanos sobre el terreno. El organismo también había intercambiado información con diversas autoridades y órganos nacionales que trabajaban en la lucha contra el extremismo.

Malta

60. El Gobierno de Malta informó sobre el desarrollo de su primer Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia. La Dirección de Derechos Humanos coordinó un proyecto de dos años de duración bajo el lema "Igualdad para todos en Malta", financiado por el programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la Unión Europea y realizado en colaboración con la Aditus Foundation, la Red Europea contra el Racismo y la Red Europea sobre Religión y Creencias.

61. Entre otras cosas, el proyecto estaba destinado a los miembros de las minorías, incluidas las víctimas de la discriminación basada en la religión o las creencias, la raza y/o el origen étnico, y/o la discriminación múltiple, con el fin de empoderarlos para que pudieran disfrutar de sus derechos y acceder a recursos jurídicos. Otro de sus objetivos era dar a conocer las directivas de la Unión Europea y la legislación nacional relacionadas con la discriminación por motivos de religión o creencias, raza y origen étnico, así como la discriminación múltiple; el entendimiento intercultural; y la igualdad de oportunidades. El

proyecto debía incluir una revisión de las medidas adoptadas por el Estado para prevenir y combatir el discurso de odio, también en Internet.

México

62. El Gobierno de México informó de que, en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, había aprobado la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. De conformidad con esta Ley, el Gobierno promovía la prevención y erradicación del discurso de odio en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, e implementaba medidas administrativas de reparación, que podían incluir la restitución de los derechos, la indemnización por los daños causados, un aviso a la población, una disculpa pública o privada, y garantías de no repetición del acto o la práctica social discriminatorios.

63. Además, México se refirió a los programas educativos y las campañas de concienciación que se llevaban a cabo para contrarrestar la influencia negativa de la discriminación. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación había elaborado una guía de acción pública para la prevención de las prácticas de elaboración de perfiles raciales, con el objetivo de evitar la discriminación por parte de los agentes federales de migración. Las actividades de concienciación incluyeron un programa titulado “¡Yo soy yo!”, cuya finalidad era sensibilizar sobre los prejuicios sociales, la discriminación y el discurso de odio, así como la organización de un campamento para jóvenes en 2018 y 2019, que había incorporado los objetivos del Movimiento contra el Discurso de Odio del Consejo de Europa. Como seguimiento del campamento, se había establecido una red de defensores para contribuir a la lucha contra la discriminación y el racismo. Habían surgido otros movimientos contra el discurso de odio, como el movimiento social denominado “Sin Odio: Movimiento Frente al Discurso de Odio”. En 2020 se había publicado oficialmente el manual *¡Sí podemos!*, que se refería a los relatos y contrarrelatos con ejemplos de la vida real.

64. En México, la aparición de la COVID-19 había exacerbado el discurso de odio y la xenofobia, y se había estigmatizado a las clases sociales mediante un discurso de odio sistemático. Se estaba publicando e implementando el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2019-2024), cuyo objetivo era promover el ejercicio de los derechos humanos sin discriminación en el sector público y la sociedad civil. Las actividades realizadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación habían incluido el establecimiento de grupos de trabajo sobre la diversidad religiosa, la conmemoración del Holocausto, y el desarrollo de talleres sobre el papel de la educación en la lucha contra el antisemitismo.

Namibia

65. El Gobierno de Namibia informó de que, a nivel nacional, no había habido nuevas tendencias o manifestaciones de grupos o movimientos extremistas que trataran de promover ideologías racistas o xenófobas. El artículo 10 de la Constitución consagraba el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y el artículo 23 prohibía explícitamente las prácticas de discriminación racial y las ideologías de *apartheid*. La Ley de Prohibición de la Discriminación Racial (Ley núm. 26 de 1991) tipificaba esas prácticas como delito. Los casos denunciados de discriminación racial se investigaban y enjuiciaban.

66. La Ley Electoral (Ley núm. 5 de 2014) regulaba la creación de partidos políticos y su conducta. El artículo 135 de la Ley prohibía la formación de un partido político entre cuyos objetivos figurara el de causar división por motivos de raza y color. Se prohibió a un partido político registrado llevar a cabo sus actividades políticas de manera tal que excluyera a sus miembros por motivos de raza, origen étnico o color, entre otros. El Gobierno reafirmó además su compromiso de adoptar las medidas políticas y legislativas necesarias para luchar contra el racismo. En ese sentido, había aprobado la Ley de Derogación de Leyes Obsoletas (Ley núm. 21 de 2018) para abolir las leyes de la época del *apartheid* que eran discriminatorias por motivos de raza, sexo, origen étnico, color o situación económica.

Países Bajos

67. El Gobierno de los Países Bajos informó de que las declaraciones injuriosas y la incitación al odio, la discriminación o la violencia contra un grupo de personas por motivos de raza, religión o creencias eran delitos punibles en su Código Penal. La jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Países Bajos incluía casos relacionados con declaraciones antisemitas y la negación del Holocausto.

68. El 27 de noviembre de 2018, el Parlamento había hecho suya la definición de trabajo de antisemitismo de la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto como definición jurídicamente no vinculante. En el marco del sistema jurídico nacional, los jueces mantenían la facultad de decidir dónde estaban las fronteras y los límites de la libertad de expresión.

69. El Gobierno también informó acerca de la creación de un coordinador nacional sobre el antisemitismo, dependiente del Ministerio del Interior y de Relaciones del Reino, y de una unidad dentro del Ministerio Público encargada de coordinar la presentación ante los tribunales de las causas penales relacionadas con los delitos de odio, incluidos los delitos antisemitas. El Parlamento había aprobado recientemente varias mociones en las que se pedía al Gobierno que nombrara a un coordinador nacional para la lucha contra la discriminación, el racismo y el antisemitismo. El Gobierno estaba analizando las mociones y decidiría sobre su aplicación a lo largo del año.

70. Los servicios locales de lucha contra la discriminación y la policía publicaban conjuntamente un informe anual que contenía todos los datos disponibles con respecto a la cuestión de la discriminación, incluidos los incidentes antisemitas. El Ministerio Público también publicaba informes. Además, el informe anual del grupo de interés privado denominado Centro para Información y Documentación sobre Israel, que se dedicaba específicamente a documentar la naturaleza y el alcance de los incidentes antisemitas en los Países Bajos, era otra fuente importante de información en esa esfera.

Níger

71. El Gobierno del Níger declaró que no había grupos neonazis o de cabezas rapadas ni ningún otro partido político, movimiento, ideología o grupo de carácter racista o xenófobo en el país. Por lo que se refería al marco jurídico para prevenir el extremismo, la intolerancia y la xenofobia, el Gobierno se refirió al artículo 4 de la Constitución y al artículo 102 del Código Penal, que tipificaban como delitos los actos de discriminación racial o étnica, la propaganda regionalista y las manifestaciones contra la libertad de conciencia y de culto. El Níger se refirió además al artículo 2 del Decreto núm. 84-06 de marzo de 1984, que prohibía las asociaciones regionales o étnicas. El Decreto núm. 99-59, de diciembre de 1999, relativa a los estatutos de los partidos políticos, establecía que estos debían respetar la dignidad y el honor de las personas y prohibir los insultos.

Noruega

72. El Gobierno de Noruega declaró que su población mantenía actitudes positivas hacia las minorías religiosas. Sin embargo, las encuestas también mostraban que muchos grupos minoritarios diferentes eran objeto de racismo y discriminación. En su plataforma política, el Gobierno reafirmó su compromiso de lucha contra el racismo, la discriminación religiosa, el antisemitismo, el control social y los prejuicios basados en el origen étnico.

73. Los prejuicios, la hostilidad y las actitudes negativas hacia los musulmanes eran un problema real y creciente en Noruega, como lo era en muchas partes del mundo donde se había producido un aumento de la discriminación y los ataques contra esas personas. Las evaluaciones de las amenazas, realizadas por el Servicio de Seguridad de la Policía en los últimos años, mostraban un incremento del número de extremistas de derecha en el país. Por ello, el Gobierno había decidido recientemente elaborar un plan de acción contra la discriminación y el odio hacia los musulmanes. En la sociedad noruega persistían además el antisemitismo y las actitudes hostiles hacia los judíos. En consecuencia, el Gobierno había renovado su plan de acción contra el antisemitismo para el período 2021-2023.

74. En 2017, Noruega había aprobado la Ley Integral de Igualdad y Lucha contra la Discriminación con el propósito de promover la igualdad y prevenir la discriminación sobre la base del origen étnico, la religión y las creencias. Se había fortalecido el papel de la Defensoría de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación como firme promotora de la igualdad, y la aplicación de la legislación se había transferido a un nuevo tribunal contra la discriminación que estaba facultado para conceder indemnizaciones en esos casos.

75. Noruega señaló una serie de medidas adoptadas, entre ellas el fortalecimiento del Plan de Acción contra la Radicalización y el Extremismo Violento; el Plan de Acción de Lucha contra la Discriminación y el Odio hacia los Musulmanes (2020-2023); el Plan de Acción contra el Antisemitismo (2021-2023); y el Plan de Acción contra el Racismo y la Discriminación por Motivos Étnicos y Religiosos (2020-2023). También informó de que en 2021 se había creado un grupo nacional de expertos en delitos de odio en el seno de la policía, destinado a reforzar la capacidad de las fuerzas del orden para prevenir y luchar contra esos delitos.

Qatar

76. El Gobierno de Qatar informó de que varias leyes de su ordenamiento constitucional y jurídico prohibían explícitamente el racismo y las prácticas discriminatorias, entre ellas la Ley núm. 8 de 1979 sobre publicaciones y edición, que prohibía la publicación de material que difundiera la discordia entre las personas en la sociedad o incitara a la lucha sectaria, racial o religiosa, y preveía penas de prisión o multas para las infracciones conexas. El artículo 2 de la Decisión núm. 11 de 1992 relativa a los fundamentos y las normas de la censura, emitida por el ministro responsable de la información y la cultura, estipulaba que los órganos de ese ministerio encargados de la regulación de las obras escritas, de audio o de otro tipo no debían autorizar la circulación, difusión o presentación de material que ridiculizara a cualquier raza o grupo étnico, a menos que fuera necesario para crear una impresión positiva con “un propósito noble”. El Código Penal de 2004 tipificó además como delito los actos relacionados con el insulto a las religiones divinas, a la divinidad y a los profetas, así como el sabotaje, el daño o la profanación de edificios destinados a rituales religiosos.

República de Moldova

77. El Gobierno de la República de Moldova informó de que las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia se reflejaron en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos para el período 2018-2022.

78. En el marco del compromiso del Gobierno de promover una política de tolerancia cero respecto de los delitos motivados por prejuicios, cabía señalar que se reconocía el carácter especial de esos delitos y se examinaba en el Parlamento un proyecto de ley de modificación de la legislación sobre los delitos de odio y la negación del Holocausto. La elaboración del proyecto de ley estuvo precedida por múltiples consultas con expertos nacionales y extranjeros; las recomendaciones y propuestas formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y por las organizaciones de la sociedad civil habían enriquecido el proceso de consulta.

79. Además, se había elaborado un proyecto de ley que modificaba el Código Penal y la Ley núm. 64 de 2010, sobre la libertad de expresión, a fin de establecer la responsabilidad penal por la comisión de delitos que difundían el racismo, la xenofobia o ideologías totalitarias como el fascismo, o la negación del Holocausto. El proyecto de ley tenía como objetivo eliminar todas las formas de discriminación y asegurar la investigación y condena de estos comportamientos. El 4 de febrero de 2021, el Parlamento había aprobado el proyecto de ley en primera lectura.

80. El Consejo de Europa estaba implementando el proyecto regional denominado “Fortalecimiento del acceso a la justicia mediante mecanismos de reparación no judiciales para las víctimas de la discriminación, el delito de odio y el discurso de odio en los países de la Asociación Oriental”, financiado por la Unión Europea. El proyecto incluía

formación en materia de no discriminación e igualdad para unos 1.900 agentes de policía y 625 funcionarios de la fiscalía.

81. Se habían adoptado medidas adicionales en el país, como la aprobación del segundo plan de acción sobre la promoción de la memoria del Holocausto y la cultura de la tolerancia, para el período 2021-2024, con objeto de luchar contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. El Gobierno también informó sobre las actividades realizadas por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Asegurar la Igualdad.

Federación de Rusia

82. El Gobierno de la Federación de Rusia declaró que, en la labor de las fuerzas del orden, se concedía especial importancia a la lucha contra el nazismo, el nacionalismo, las manifestaciones de racismo y la intolerancia religiosa, así como a la difusión de ideologías y opiniones neonazis y extremistas y otras de carácter radical.

83. El Gobierno condenaba la totalidad de la propaganda y las actividades de todas las organizaciones que se basaban en ideas o teorías de superioridad por motivos de nacionalidad racial u origen étnico, y adoptaba sistemáticamente las medidas necesarias para erradicar cualquier incitación a esa clase de odio o discriminación. El artículo 19 de la Constitución garantizaba el principio de igualdad, y el artículo 13 prohibía las actividades encaminadas a incitar al odio racial. La Ley Federal de Lucha contra las Actividades Extremistas definía el marco jurídico e institucional de esa lucha.

84. La Estrategia de la Política Estatal de Nacionalidad se había prorrogado hasta 2025. Sus principales objetivos eran prevenir y eliminar los intentos de incitación al odio racial, nacional y religioso; promover la tolerancia cero ante la difusión de ideas extremistas y xenofobas; mejorar el marco jurídico de las respuestas de alerta temprana a los conflictos interétnicos; y adoptar medidas legales e institucionales para impedir las actividades dirigidas a la reactivación de la ideología nacionalista o a la reproducción de las ideas del nazismo. La versión revisada de la estrategia se basaba en un análisis de las amenazas del extremismo en el país y en la identificación de los principales factores que tenían un impacto negativo en las relaciones interétnicas e interconfesionales.

85. Se habían adoptado medidas para suprimir la información prohibida en las redes sociales y eliminar a los grupos que se dedicaban a difundirla. Se había creado un sistema de seguimiento de los conflictos interétnicos e interconfesionales para identificar a tiempo las situaciones de conflicto y anteriores a un conflicto con el fin de facilitar una respuesta rápida. Como parte de sus actividades preventivas, el organismo federal encargado de las cuestiones relacionadas con las nacionalidades llevaba a cabo actividades encaminadas a la armonización de las relaciones interétnicas y al fomento de una actitud respetuosa hacia los representantes de otras nacionalidades y culturas.

86. El Gobierno había prohibido el uso de símbolos nazis, así como la propaganda o la exhibición pública de atributos o símbolos de organizaciones que colaboraran con grupos, organizaciones, movimientos o personas declarados culpables de la comisión de delitos relacionados con el nazismo. Se condenaba enérgicamente cualquier intento por parte de personalidades públicas de realizar actividades, como la construcción de monumentos y memoriales o el cambio de nombre de las calles, con objeto de glorificar el nazismo. Se publicaron en Internet artículos de carácter patriótico, material histórico y otras publicaciones que promovían la tolerancia interétnica e interreligiosa. El Gobierno también informó sobre las medidas adoptadas y la investigación de casos en relación con el resurgimiento del nazismo.

Senegal

87. El Gobierno del Senegal proporcionó información sobre el marco jurídico vigente para luchar contra todas las formas de discriminación, en particular el racismo, y a ese respecto se refirió al artículo 166 *bis* de su Código Penal. Se tipificaban como delito la difamación y los insultos contra un grupo de personas por razón de su raza, así como la publicación o promoción de la superioridad racial. El Senegal destacó su compromiso de castigar los actos de intolerancia. La legislación en esa esfera también se refería al empleo de las nuevas tecnologías de la información en la lucha efectiva contra la discriminación racial

y la xenofobia. El enjuiciamiento de esos delitos continuaba siendo problemático debido a la falta de recursos suficientes y a las dificultades que conllevaba la cooperación internacional en el ámbito del derecho penal.

Serbia

88. El Gobierno de Serbia informó de que los artículos 5 y 55 de su Constitución prohibían los partidos políticos o cualquier otra asociación cuyas actividades estuvieran encaminadas a la subversión violenta del orden constitucional, la comisión de violaciones de los derechos humanos o la incitación al odio racial, nacional o religioso. Desde la entrada en vigor de la Ley de Partidos Políticos, no constaba procedimiento alguno de prohibición de un partido político.

89. Había grupos y movimientos que expresaban su ideología mediante diversas formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia. Una parte importante de sus actividades, especialmente durante la actual situación epidemiológica, se llevaba a cabo en Internet. El Gobierno informó sobre su marco estratégico legislativo e institucional para la protección de los derechos humanos de las minorías y la lucha contra la discriminación y el discurso de odio. Aunque el discurso de odio no estaba tipificado como delito específico, el marco jurídico en vigor permitía perseguirlo de manera efectiva. Desde principios de 2018 se habían llevado a cabo numerosas actividades encaminadas a mejorar la capacidad de las autoridades estatales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes para hacer cumplir las disposiciones legales que abarcaban el discurso de odio. Se habían adoptado medidas para luchar contra el discurso de odio y la discriminación en los deportes.

90. Serbia informó sobre las medidas y actividades destinadas a combatir la discriminación contra los romaníes. Se estaba organizando un diálogo social bajo el lema “El discurso del odio, la tolerancia y los romaníes” con objeto de analizar los resultados de la lucha contra la discriminación y la eliminación de los prejuicios contra los romaníes, y para buscar soluciones encaminadas a fortalecer y crear nuevas capacidades en el marco de la política antidiscriminatoria. Serbia realizó un seguimiento continuo de la estrategia para la inclusión social de los romaníes durante el período de 2016 a 2025.

91. En el contexto de la lucha contra el discurso de odio racista en las plataformas en línea, cabía señalar que Serbia había ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos. La Fiscalía Especial para la Ciberdelincuencia estaba especializada en estos casos y adoptaba medidas contra el discurso de odio en Internet. En julio de 2019, el Ministerio de Cultura e Información, en colaboración con la Oficina del Consejo de Europa en Belgrado, había publicado la versión serbia de la publicación *Protecting the Right to Freedom of Expression under the European Convention on Human Rights* (“Proteger el derecho a la libertad de expresión de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos”), un manual del Consejo de Europa dirigido a los profesionales del derecho. En el manual se prestaba especial atención a la lucha contra la violencia, el discurso de odio y el racismo. Se previó la elaboración de un código de derechos de los ciudadanos en Internet, incluidas recomendaciones sobre las normas de conducta para proteger los derechos de los ciudadanos, especialmente los niños, contra el discurso de odio y la discriminación por cualquier motivo.

92. En 2020, Serbia había adoptado la definición de trabajo sobre el antisemitismo, formulada por la Alianza Internacional para la Recordación del Holocausto. El 24 de febrero de ese año había aprobado la Ley sobre el Centro Conmemorativo de Staro Sajmište, una institución cultural destinada a preservar la memoria de las víctimas del antiguo campo de concentración nazi. Los proyectos de conmemoración de las víctimas del Holocausto y los crímenes de lesa humanidad durante la Segunda Guerra Mundial recibían apoyo continuo.

España

93. El Gobierno de España declaró que el Código Penal contenía disposiciones para prevenir y combatir el discurso de odio, así como evitar su difusión. El artículo 510, párrafo 1, del Código Penal tipificaba como delito la discriminación a modo de medida preventiva de lucha contra el discurso de odio por motivos raciales o antisemitas o por otros motivos

relacionados con la ideología, la religión, las creencias o la situación familiar. Ese artículo también prohibía el discurso de odio a través de Internet.

94. Además, se habían promulgado instrumentos legislativos para luchar contra los grupos extremistas de carácter racista o xenófobo, incluidos neonazis o grupos similares. La definición de asociación ilícita que figuraba en el artículo 515 del Código Penal hacía referencia a las “que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias”. Se estaba formulando una propuesta de ley integral en el Parlamento que contenía un conjunto de normas que abarcaban tanto las decisiones fundamentales de la legislación española contra la discriminación como sus garantías básicas. De conformidad con el artículo 9, párrafo 2 a), de la Ley Orgánica núm. 6/2002, de 27 de junio de 2002, los partidos políticos podían ser declarados ilegales si incurrían en la exclusión o persecución de personas por razón de su ideología o religión o de sus creencias.

95. Estas medidas se habían complementado con buenas prácticas tales como un acuerdo interinstitucional para luchar contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, la creación del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, la elaboración de estudios sobre la percepción de la discriminación, en 2020, la aprobación del Plan de Acción de Lucha contra los Delitos de Odio, y la publicación de informes anuales sobre esos delitos.

Suecia

96. El Gobierno de Suecia informó de que el extremismo violento de extrema derecha era una preocupación creciente. De acuerdo con el Servicio de Seguridad del país, la corriente de ideas xenófobas y de nacionalismo radical se había intensificado en la sociedad, especialmente en Internet.

97. En 2016, Suecia había aprobado un Plan Nacional de Lucha contra el Racismo, las Formas Análogas de Hostilidad y el Delito de Odio. El Plan Nacional era una herramienta dirigida a prevenir y combatir el racismo y la polarización en la sociedad. En ese marco, el Gobierno había subrayado la importancia de trabajar en un frente amplio contra el racismo, las formas similares de hostilidad y el delito de odio, y al mismo tiempo mantener centrada la atención en formas particulares de racismo como la afrofobia, el antigitanismo, el antisemitismo, la islamofobia y el racismo contra los pueblos samis. Desde 2020 Suecia venía reforzando el Plan Nacional, entre otras cosas asignando recursos suficientes a su aplicación. Se implementarían nuevas medidas en el marco de las cinco esferas estratégicas del Plan Nacional, a saber, la difusión de conocimientos, los programas educativos y la investigación; la mejora de la coordinación y la vigilancia; el fomento del apoyo a la sociedad civil y un diálogo más profundo; el fortalecimiento de las medidas preventivas en línea; y la dinamización del sistema jurídico.

98. El Consejo Nacional de Prevención del Delito había realizado un estudio en profundidad sobre los delitos de odio antisemita y había constatado que el antisemitismo estaba presente en amplias capas de la población. Además, estaba llevando a cabo estudios equivalentes sobre los delitos de odio por islamofobia y afrofobia. Bajo los auspicios del Consejo Nacional, se había establecido un centro nacional de prevención del extremismo violento.

99. A finales de 2020, el Defensor de la Infancia había recopilado información sobre la vulnerabilidad de los niños y jóvenes a las diferentes formas de racismo, incluido el antisemitismo. El objetivo principal era comprender las diferentes manifestaciones de racismo contra los niños y jóvenes y la manera en que podía afectar a sus vidas, con el fin de adoptar medidas para hacer frente a los problemas en esa esfera.

100. En 2019, Suecia había designado un comité en el que estaban representados todos los partidos para que examinara la posibilidad de introducir una responsabilidad penal específica por la participación en una organización racista, así como la prohibición de tales organizaciones. El comité debía presentar su informe en abril de 2021.

III. Resumen de las comunicaciones de las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil

Unión Europea

101. La Unión Europea destacó que la crisis de la COVID-19 había exacerbado ciertas formas de discriminación e intolerancia, incluido el aumento de las conspiraciones de odio que convertían a las minorías en chivos expiatorios considerándolos responsables de la propagación del virus. Subrayó la necesidad de prestar especial atención al modo en que proliferaban la intolerancia y el racismo en línea, y cómo se utilizaban indebidamente las plataformas de las redes sociales para propagar mensajes de odio. Los musulmanes, los migrantes y otros grupos, incluidos los judíos, solían estar más expuestos al discurso de odio en línea. Los resultados de los ejercicios de vigilancia de la aplicación del código de conducta sobre la lucha contra el discurso de odio en línea mostraron que el odio antimusulmán, junto con el odio xenófobo contra refugiados y migrantes, figuraban a menudo entre los motivos de intolerancia más extendidos.

102. El código de conducta para combatir el discurso de odio en línea, firmado en 2016 con las principales empresas de los medios sociales como Facebook, Twitter, YouTube y, más recientemente, TikTok, Instagram y Snapchat, había dado lugar a rápidos avances en la identificación y adopción de medidas contra el discurso de odio.

103. El 18 de septiembre de 2020, la Comisión Europea había presentado el Plan de Acción contra el Racismo de la Unión Europea para el período 2020-2025, destinado a intensificar las medidas en ese contexto y a construir una Unión Europea verdaderamente antirracista. El Plan de Acción establecía varias medidas para hacer frente a todas las formas de racismo y discriminación racial.

104. El 19 de octubre de 2020, la Comisión Europea anunció la elaboración de una estrategia integral y ambiciosa sobre la lucha contra el antisemitismo y la promoción de la cultura judía, a fin de complementar y apoyar las actividades de los Estados miembros ante el aumento de la violencia antisemita y los delitos de odio. El 2 de diciembre de 2020, el Consejo de la Unión Europea había aprobado una declaración sobre la integración de la lucha contra el antisemitismo en todas las esferas de política. La Comisión Europea también había creado un grupo de trabajo sobre la lucha contra el antisemitismo para apoyar a los Estados miembros en la aprobación de estrategias holísticas, a nivel nacional, para prevenir y combatir todas las formas de antisemitismo en el marco de sus estrategias de prevención del racismo, la xenofobia, la radicalización y el extremismo violento.

Organizaciones de la sociedad civil

105. Una organización de la sociedad civil expresó su preocupación por las actividades perjudiciales del grupo “Lobos Grises” y sus miembros, cuya ideología se caracteriza por el nacionalismo extremista y la violencia racista contra las minorías étnicas en Turquía y en todo el mundo. Otra organización expresó preocupación por el aumento de la intolerancia contra los musulmanes en la India, incluida la aprobación de leyes y políticas en ese sentido. Se refirió a declaraciones políticas y públicas que incitaban al odio contra los musulmanes, e informó de que activistas por los derechos civiles y ciudadanos afectados habían puesto en marcha iniciativas para hacer frente a esa creciente intolerancia, entre ellas una campaña contra el discurso de odio.

IV. Marco aplicable de igualdad racial

106. La Relatora Especial recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos se basa en la premisa de que toda persona, en virtud de su calidad de humana, debe gozar de todos los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno. En el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se define la discriminación racial. La Relatora Especial reitera que la prohibición de la discriminación racial tiene por objeto garantizar una igualdad sustantiva más que

proporcionar una igualdad formal¹. Los Estados deben adoptar medidas para luchar contra la discriminación racial deliberada o intencional, así como contra la discriminación racial no intencional o *de facto*.

107. Tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos imponen importantes limitaciones a la propagación de las ideas racistas y xenófobas, y prohíben la apología de prejuicios nacionales, raciales o religiosos que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. En consecuencia, el discurso que haga una apología de los prejuicios raciales y religiosos antisemitas que sea constitutiva de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia es ilegal y está prohibido en virtud de los marcos jurídicos aplicables.

108. La Relatora Especial recuerda que, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados partes no deben patrocinar, defender ni apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones, incluidas las que promuevan la superioridad racial y la intolerancia. El artículo 4 de la Convención exige a los Estados partes que condenen toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma. Esto significa que los Estados partes deben adoptar medidas encaminadas a prohibir las organizaciones que se ajusten a lo previsto en el artículo 4 b), incluidos los contextos en que tales organizaciones utilicen el fervor antisemita para intentar normalizar sus ideologías extremas o el odio y la intolerancia raciales, étnicos o religiosos. A tal fin, no basta con la legislación. El artículo 6 de la Convención establece claramente que ofrecer protección y recursos efectivos en caso de discriminación racial es tan importante como las disposiciones formales.

109. El artículo 4 de la Convención exige además a los Estados partes que se comprometan a adoptar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar todo acto de discriminación racial o cualquier incitación al mismo, y que prohíban por ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio raciales, la incitación a la discriminación racial, así como cualquier acto de violencia o incitación a su comisión contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado directrices concretas a los Estados partes acerca de la aprobación de legislación para combatir el discurso racista en el sentido del artículo 4, y la Relatora Especial alienta a los Estados a que revisen la recomendación general núm. 35 (2013) a fin de aprovechar esas orientaciones. En la recomendación general, el Comité recuerda que la relación entre el rechazo del discurso de odio racista y el florecimiento de la libertad de expresión debe verse como complementaria, y que los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como el derecho a la libertad de expresión, deben recogerse plenamente en la legislación, las políticas y las prácticas como derechos humanos que se apoyan mutuamente.

110. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la libertad de opinión y de expresión. Cualquier restricción a la libertad de expresión no solo debe ser necesaria, sino que debe también adecuarse proporcionalmente al logro del propósito legítimo que la justifica. El artículo 20 del Pacto establece específicamente que los Estados partes deben prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El Comité de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos han interpretado que esta disposición establece un umbral elevado, dado que las limitaciones a la libertad de expresión deben seguir siendo una excepción. Cuando una persona o un grupo de personas alcanza ese umbral, por ejemplo en el contexto del discurso de odio antisemita, los Estados deben exigirles que rindan cuentas por sus violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 32 (2009), párrs. 6 a 10.

111. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha reiterado que la libertad de expresión está integrada en la Convención, y que este instrumento contribuye a una comprensión más profunda de los parámetros de la libertad de expresión en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Para determinar qué expresiones racistas deberían ser punibles conforme a la ley, el Comité hace hincapié en la importancia del contexto, en particular: a) el contenido y la forma del discurso; b) el clima económico, social y político; c) la posición o condición del emisor del discurso; d) el alcance del discurso; y e) los objetivos del discurso. Los Estados Miembros, e incluso las entidades del sector privado como las empresas tecnológicas que suelen tratar directamente con contenidos racistas y xenófobos en línea, deben seguir mostrándose vigilantes para detectar expresiones racistas en los entornos nacionales en los que ciertos grupos, entre ellos los grupos neonazis, se muestran abiertamente empeñados en difundir y ejercer la intolerancia. El Comité alerta de que, en ocasiones, el discurso racista puede requerir un lenguaje indirecto para disimular su finalidad o sus objetivos, así como una forma de comunicación simbólica basada en códigos para lograr su propósito. Incluso la incitación puede ser explícita o implícita, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como a través de las palabras².

112. Los Estados Miembros deben adoptar medidas urgentes para prohibir por ley las expresiones racistas que vulneren las normas establecidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado que la tipificación como delito de las formas de expresión racista se reserve para los casos más graves que puedan probarse más allá de toda duda razonable, que la aplicación de sanciones penales se rija por los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y que los casos menos graves se traten por otros medios que no conlleven sanciones penales³.

113. La Relatora Especial recuerda también que, en el párrafo 84 de la Declaración de Durban, los participantes en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales. En el párrafo 85 de la Declaración, condenaron las plataformas y organizaciones políticas basadas, entre otras cosas, en las doctrinas de la superioridad y la discriminación raciales, así como la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y pusieron de relieve que son incompatibles con la democracia y la gobernanza transparente y responsable. Además, en el párrafo 94 de la Declaración, los Estados participantes reafirmaron que la estigmatización de las personas de diferentes orígenes mediante actos u omisiones de las autoridades públicas, las instituciones, los medios de información, los partidos políticos o las organizaciones nacionales o locales no solo es un acto de discriminación racial, sino que además puede incitar a la repetición de tales actos, resultando así en la creación de un círculo vicioso que refuerza las actitudes y los prejuicios racistas, por lo que deben condenarse universalmente.

V. Conclusiones y recomendaciones

114. La Relatora Especial recomienda a los Estados Miembros que adopten medidas concretas para combatir y prevenir las manifestaciones de antisemitismo, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que proporcionen recursos efectivos a quienes hayan sido objeto de violaciones de los derechos humanos basadas en el antisemitismo.

115. Insta a los Estados a que cumplan plenamente sus obligaciones consagradas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y alienta de nuevo a los Estados que han formulado reservas

² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 35, párrs. 7 y 16.

³ *Ibid.*, párr. 12.

al artículo 4 de la Convención para que las retiren y se comprometan con la obligación de hacer frente al discurso de odio y la incitación a la violencia.

116. La Relatora Especial también insta a los Estados a que adopten medidas concretas encaminadas a la aplicación y difusión plenas y efectivas de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

117. Reitera su recomendación de que los Estados Miembros apliquen las recomendaciones concretas formuladas por otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, por lo que respecta a la lucha contra las expresiones racistas y xenófobas.

118. La Relatora Especial desea subrayar la importancia de disponer de datos y estadísticas fiables y desglosados sobre los delitos racistas, xenófobos y antisemitas. En los casos de presuntos o supuestos delitos de odio, la recopilación de datos relativos a la afiliación ideológica de los perpetradores, así como a la identidad de las víctimas, es fundamental para comprender la prevalencia de los incidentes de odio y para diseñar medidas a fin de combatirlos. Los datos también son fundamentales para el seguimiento de los delitos racistas y la evaluación de los efectos de las medidas adoptadas con el fin de hacerles frente. La falta de informes coherentes y fidedignos sobre la violencia antisemita y otros incidentes de odio es un problema en casi todos los países examinados, y las estadísticas oficiales suelen ser muy inferiores a las comunicadas por las organizaciones no gubernamentales, que permiten la denuncia directa en Internet. La discrepancia entre los datos oficiales y los incidentes no denunciados revela la necesidad de contar con redes más completas, accesibles, seguras y fiables para denunciar la violencia antisemita. La sociedad civil debe proseguir y fortalecer su papel en la recopilación de datos y el trabajo con las víctimas, que pueden no sentirse seguras para denunciar los incidentes ante las autoridades.

119. La Relatora Especial subraya la necesidad de desarrollar y aplicar marcos eficaces, inclusivos e integrales, complementados con otros medios de lucha contra el racismo. En ese sentido, la colaboración con la sociedad civil y los mecanismos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos puede fortalecer la lucha contra el antisemitismo y los movimientos y grupos extremistas, incluidos los neonazis. En particular, la sociedad civil puede desempeñar un papel fundamental en la recopilación de información sobre los delitos racistas, el trabajo con las víctimas y la concienciación. La Relatora Especial alienta a que se establezca una sólida coordinación entre las estructuras gubernamentales y las entidades de la sociedad civil con el fin de intensificar las actividades de desarrollo y aplicación de la legislación y las políticas pertinentes.

120. Los Estados Miembros deben adoptar medidas urgentes y activas a fin de que los sistemas educativos elaboren los materiales necesarios para promover relatos verdaderos sobre el pasado, así como fomentar la tolerancia y otros principios internacionales de los derechos humanos.